

# **Informe del Resultado de la Fiscalización Superior**

**CONTRALORÍA GENERAL**

## **Cuenta Pública 2016**

**FASE DE COMPROBACIÓN**





## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO.....</b>	<b>175</b>
<b>2. PERFIL DEL ENTE FISCALIZADO .....</b>	<b>178</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>179</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	179
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo .....	179
3.1.2. Cumplimiento de los Postulados Básicos y Normas de Contabilidad Gubernamental.....	182
<b>4. EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO .....</b>	<b>183</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	183
4.2. Integración y Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio .....	184
4.3. Cumplimiento Programático.....	184
<b>5. RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN .....</b>	<b>185</b>
5.1. Eficiencia del Control Interno.....	185
5.2. De la Auditoría de Legalidad .....	189
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal y de Legalidad.....	199
5.3.1. Observaciones.....	200
5.3.2. Recomendaciones .....	225
5.3.3. Conclusión .....	227



## 1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2016 del Poder Ejecutivo, respecto de la Gestión Financiera de la Contraloría General, (en lo sucesivo Contraloría), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, se efectuó de conformidad con la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2016. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2017, aplicable a la Cuenta Pública 2016 efectuar a la Contraloría las auditorías financiera-presupuestal y de Legalidad.

La Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 584), de conformidad con los artículos 113 y 115, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el H. Congreso del Estado; por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación; dicho documento contiene la información consolidada de los Entes Fiscalizables ejecutores del gasto público contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 584, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación, e inicia este con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- D. Dentro de la Fase de Comprobación, con apego a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Número 584, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y en su caso, a los ex servidores públicos responsables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Número 584 y con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS determina y genera el Informe del Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVII y XXVIII, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14 párrafo tercero, 15 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 96, 113, 115 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 116, 117, 121 fracciones I, II, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2016**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 036 de fecha 25 de enero del 2017.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2017, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2016**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 244, Tomo VI de fecha 20 de junio del 2017.

## 2. PERFIL DEL ENTE FISCALIZADO

### CONTRALORÍA GENERAL

#### ORIGEN

La Contraloría surge como Dirección en 1985, posteriormente en diciembre de 1989 se instituye como Contraloría General del Estado, dependiendo jerárquicamente del Ejecutivo Estatal, encargada del control y la evaluación gubernamental, así como de la inspección, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 fracción XII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### MISIÓN

Promover el uso óptimo, honesto y transparente de los recursos y elevar la calidad en la gestión y desempeño de los servidores públicos, así como fomentar la cultura de rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal.

#### ATRIBUCIONES

Participar en la evaluación periódica que guardan los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, recomendando la adopción de las medidas necesarias y corregir las desviaciones detectadas; y vigilar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, que los empleados que administren fondos y valores del Estado, caucionen debidamente su manejo.

#### OBJETIVO DE OPERACIÓN

Es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Corresponde también, entre otras cosas, a la Contraloría General del Estado:

- Verificar y comprobar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cumplimiento de las normas y disposiciones internas en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.
- Emitir lineamientos para la entrega y recepción de oficinas públicas, por cambio de sus titulares o responsables y verificar su cumplimiento.

#### UBICACIÓN FÍSICA

Palacio de Gobierno Planta Alta, avenida Enríquez S/N esquina Leandro Valle, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

<http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/>

#### TITULAR DURANTE EL EJERCICIO 2016

Dr. Ricardo García Guzmán, Contralor General del 24 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2016.

Dr. Guillermo Moreno Chazarini, Contralor General del 1 de diciembre 2016 al 14 de julio de 2017.

#### ÁREAS DE CONTACTO PARA LA REVISIÓN

Unidad Administrativa.



## 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera es la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.

### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

#### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables a la Contraloría:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.

- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2016, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.

### Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Estado, sus Dependencias y Entidades.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y, en su caso, publicación del Plan Sectorial o Programa Operativo Anual.
- Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas y el procedimiento de Fiscalización Superior.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula la actuación del servidor público para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abrogó con la Ley Número 875, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2016.
- Ley Número 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2010-2016.
- Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2016, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2016.
- Ley Número 622 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2016, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.
- Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.
- Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos;
- Lineamientos que deberán Observar los Servidores Públicos al separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para realizar la Entrega-Recepción de los Recursos que tenga Asignados y del Informe de los Asuntos Bajo su Responsabilidad.
- Manual de Operación del Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz por el Periodo Constitucional 2010-2016.

## EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe del Resultado aquellas que no fueron debidamente solventadas en esta Fase del Procedimiento de Fiscalización Superior. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

### 3.1.2. Cumplimiento de los Postulados Básicos y Normas de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece los criterios que rigen la emisión de información financiera de los Entes Fiscalizables, con el fin de lograr la adecuada armonización en el registro de los activos, pasivos y el patrimonio, así como del ingreso y el gasto, contribuyendo a la medición de la eficacia, economía, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

El Órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Fiscalizables, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

Conforme al artículo 22 de la LGCG, los Entes Fiscalizables deben aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

“Los postulados básicos son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el Ente Público; sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables”.<sup>1</sup>

#### EVALUACIÓN

De manera selectiva, mediante la aplicación de las Guías de Cumplimiento emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se verificó el grado de avance en la adopción e implementación de los Postulados Básicos, así como de las normas que rigen los registros contables y presupuestales.

En este sentido, de manera general, podemos señalar que existen avances en el proceso de armonización contable; sin embargo, se presentan situaciones susceptibles de mejorar, como pueden ser: que el sistema contable utilizado permita de forma automática los registros contables y presupuestales, proporcione reportes con el detalle o nivel de desagregación y necesidades de los usuarios de la información; se reconozca la depreciación, los registros presupuestales se realicen conforme a los momentos contables; la conciliación de ingresos y egresos, contable-presupuestal se determine conforme al momento contable del devengado y se publique la información en los plazos establecidos.

---

<sup>1</sup> Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

## 4. EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

A partir de la información del ejercicio 2016 contenida en la Cuenta Pública, información presupuestal y en la documentación presentada por los servidores públicos de la Contraloría se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 1: Ingresos y Egresos

INGRESOS			
CONCEPTO	MODIFICADO	DEVENGADO <sup>①</sup>	RECAUDADO <sup>②</sup>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$177,335,265.00	\$175,482,484.00	\$175,482,484.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$177,335,265.00</b>	<b>\$175,482,484.00</b>	<b>\$175,482,484.00</b>

EGRESOS			
CONCEPTO	MODIFICADO	DEVENGADO <sup>③</sup>	PAGADO <sup>④</sup>
Servicios Personales	\$149,218,091.00	\$149,204,091.00	\$140,867,183.53
Materiales y Suministros	1,011,262.23	405,099.23	168,817.89
Servicios Generales	26,775,912.30	25,873,293.93	16,243,762.67
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	330,000.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>\$177,335,265.53</b>	<b>\$175,482,484.16</b>	<b>\$157,279,764.09</b>
<b>DIFERENCIA INGRESOS Y EGRESOS</b>		<b>\$1,852,780.84</b>	

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**Nota:**

- ① Ingreso Devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, sin que esto implique que el ingreso haya sido recaudado.
- ② Ingreso Recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.
- ③ Egreso Devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción del bien o servicio, sin que esto implique que el egreso se haya pagado.
- ④ Egreso Pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

## 4.2. Integración y Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio

La Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a los activos netos que son los derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Sus variaciones muestran los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública del ente, entre el saldo inicial y el final del período. En su análisis se pueden detectar las variaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que muestran tendencias para tomar decisiones y en su caso aprovechar oportunidades y fortalezas que genere el comportamiento de la Hacienda Pública.

La integración y variación de la Hacienda/Patrimonio de la Contraloría, se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**Cuadro Número 2: Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio**

CONCEPTO	TOTAL
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio 2015	\$0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2015	\$75,716.00
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2015	\$75,716.00
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2016	\$0.00
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2016	\$33,415,075.00
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio 2016	\$33,490,791.00

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

## 4.3. Cumplimiento Programático

De acuerdo a lo establecido en la Ley Número 584, en su artículo 50 fracción II, y en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 24; la revisión y análisis de las Cuentas Públicas del Estado deberán enfocarse a la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aplicados; así como a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos de éstos.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO

En razón de lo anterior y con base en la documentación presentada, se considera que el Ente Fiscalizable, en términos generales, cumplió parcialmente con las metas y objetivos planteados en la documentación revisada, por lo que la planeación y programación permitieron llevar un control de los recursos ejercidos.

## 5. RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2016. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2016.

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 3: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$177,335,265.00	\$175,482,484.16
Muestra Auditada	105,289,490.50	126,719,206.15
Representatividad de la muestra	59.37%	72.21%

Fuente: Estados Financieros y Presupuestales presentados por el Ente Fiscalizable y Papeles de trabajo de auditoría.

### 5.1. Eficiencia del Control Interno

El Control Interno en la Administración Pública Estatal, es un proceso efectuado en las Dependencias y Organismos, que incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos y metas institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción. También contribuye al comportamiento ético de los servidores públicos, aumentando la seguridad en el correcto desempeño de las acciones, consolidando los procesos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión financiera.

Un adecuado Control Interno debe lograr una sinergia entre las distintas categorías de operación, información y cumplimiento, que favorezca el funcionamiento de las instituciones para garantizar el cumplimiento de su misión y mandato legal. El ORFIS, para evaluar su eficiencia, aplica un cuestionario y elabora la matriz de evaluación correspondiente en donde se pueden identificar las debilidades o desviaciones de los sistemas, además de verificar que éstos sean suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas, y la consecución de los objetivos del Ente.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que conforman el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público:

1. Ambiente de Control,
2. Administración de Riesgos,
3. Actividades de Control,
4. Información y Comunicación, y
5. Supervisión.

## EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación, se concluye que el Control Interno de la Contraloría, fue Medio, ya que las medidas aplicadas cumplen parcialmente con los objetivos de control de la administración; sin embargo, ofrecen una seguridad razonable, en todos los aspectos, para prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de sus operaciones.

Asimismo, como parte del fortalecimiento de este proceso, durante la práctica de la Fiscalización Superior a Entes Fiscalizables, se han identificado las ventanas de oportunidad, que pueden aplicarse en el corto plazo para consolidar un adecuado Sistema de Control Interno y favorecer la Gestión Financiera:

### VENTANAS DE OPORTUNIDAD:

#### En aspectos de control administrativo:

- a) En materia de gestión de los ingresos y egresos, fortalecer y efficientar los esquemas de Planeación Financiera.
- b) Implementación de controles para validar que la totalidad de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, se encuentren reconocidas contablemente en su información financiera.
- c) Procesos de revisión y aplicación de evaluaciones periódicas del desempeño del personal en función de perfiles de puestos debidamente formulados atendiendo a la normativa interna y requerimientos operativos.
- d) Regulación en torno a la organización y conservación de archivos documentales de carácter comprobatorio para el cumplimiento en este tema de las disposiciones legales y fiscales.
- e) Respeto de los fondos destinados al apoyo a grupos sociales, acciones de desarrollo de un esquema de comprobación con suficiencia documental y justificativa como evidencia de los recursos o bienes otorgados a los beneficiarios.



- f) Respecto del ejercicio de Fondos y/o Programas, la estructuración de modelos de control que permitan asegurar el cumplimiento de las reglas de operación y lineamientos que están establecidos para su ejecución.
- g) La custodia y guarda de bienes muebles es un tema que requiere de la aplicación de mecanismos controlados, para su conservación, mantenimiento, inventarios y baja.
- h) En materia de adquisiciones, establecer el objetivo e implementarlo para contratar con los mejores precios, calidad, financiamiento y oportunidad, cumpliendo con la normativa respectiva.
- i) Establecimiento de Procesos permanentes para la actualización de los manuales de organización, procedimientos y la normativa interna.
- j) Procesos estructurados para la depuración e integración de saldos, para la gestión de recuperación, pago o liquidación de las cuentas por cobrar y por pagar.
- k) Estructuración de los modelos de seguimiento y control que aseguren a todos los niveles del Gobierno el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de carácter fiscal.

**En aspectos de Obra Pública:**

- l) En materia de Obra Pública, establecer el objetivo e implementarlo para contratar con los mejores precios, calidad, financiamiento y oportunidad, cumpliendo con la normativa respectiva.
- m) En materia de Obra Pública, el desarrollo específico de esquemas de seguimiento y control desde los procesos preliminares de su formalización y contratación hasta su terminación y entrega correspondiente:
  - o Otorgar anticipos de obra conforme a lo establecido en los contratos, registrarlos en las cuentas contables correspondientes y amortizarlos conforme al avance de las obras.
  - o Respecto de la amortización oportuna de los anticipos de obra hacer viable la congruencia que debe darse entre el avance físico y financiero.
  - o Integración de los expedientes de obras y acciones, observando reglas de operación y lineamientos de los distintos Fondos y Programas.
  - o El cumplimiento de los contratos de obra y/o convenios modificatorios en su caso, y de ser procedente, aplicar las penas convencionales establecidas.

- Cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de obra, a través de las fianzas correspondientes.
- Verificación de la suficiencia presupuestal de las obras y realizar los trámites administrativos necesarios para efectuar los pagos correspondientes de las estimaciones.

#### **En aspectos generales:**

- n) Establecer la dinámica de evaluación oportuna al cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, a través de la determinación de indicadores modelo.
- ñ) Concordancia en la información financiera en especial entre los informes trimestrales elaborados para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al ejercicio de los recursos, y los registros presupuestales y contables.
- o) Elaboración, integración y resguardo de las Actas de Entrega Recepción de los Servidores Públicos al separarse del empleo, encargo o comisión.
- p) Actualización de la página de internet del Ente Fiscalizable, para cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- q) Respecto de la amortización oportuna de los anticipos a proveedores y prestadores de servicios, hacer viable la congruencia que debe darse entre la entrega de los bienes y servicios y el avance financiero, conforme a los términos contractuales.
- r) Alineación y armonización del sistema de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, en materia de registros, depreciación y presentación de la información financiera y presupuestal.

#### **Ventanas Aplicables**

Derivado de la evaluación de la eficiencia del Control Interno durante el proceso de Fiscalización Superior, se advierten como aplicables las siguientes ventanas de oportunidad, listadas de acuerdo a los incisos anteriores:

#### **En aspectos de control administrativo:**

- h) En materia de adquisiciones, establecer el objetivo e implementarlo para contratar con los mejores precios, calidad, financiamiento y oportunidad, cumpliendo con la normativa respectiva.

- i) Establecimiento de Procesos permanentes para la actualización de los manuales de organización, procedimientos y la normativa interna.
- j) Procesos estructurados para la depuración e integración de saldos, para la gestión de recuperación, pago o liquidación de las cuentas por cobrar y por pagar.
- k) Estructuración de los modelos de seguimiento y control que aseguren a todos los niveles del Gobierno el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de carácter fiscal.

**En aspectos generales:**

- q) Respecto de la amortización oportuna de los anticipos a proveedores y prestadores de servicios, hacer viable la congruencia que debe darse entre la entrega de los bienes y servicios y el avance financiero, conforme a los términos contractuales.
- r) Alineación y armonización del sistema de contabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, en materia de registros, depreciación y presentación de la información financiera y presupuestal.

## **5.2. De la Auditoría de Legalidad**

En este apartado se muestra el resultado de la Auditoría de Legalidad realizada al acto jurídico consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por la Contraloría General del Estado con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, en ese tenor, como parte del Procedimiento de Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación, que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2016, de la Contraloría General del Estado de Veracruz, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías del ORFIS, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

En términos de lo establecido por la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley 584), en su artículo 46, la Fase de Comprobación se podrá realizar conforme a las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, de manera conjunta, indistinta o sucesiva y atendiendo a lo señalado por el artículo 21 de la misma Ley, ya sea a través de sus propios servidores públicos o, a través de la contratación de Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, habilitados para tal fin.

La revisión efectuada, se realiza, de igual manera, en complemento a la normatividad del procedimiento de fiscalización señalado, bajo el marco legal de actuación siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; y en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), celebrado por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, así como, en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; y por lo establecido en el artículo 33 fracción XXIX, y 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.
- Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 036, de fecha 25 de enero de 2017.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y de los Municipios.
- Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## **CONSIDERACIONES GENERALES DEL ENTE AUDITADO**

### **Actividad del Ente Auditado**

La Contraloría General del Estado de Veracruz, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Corresponde también, entre otras cosas, a la Contraloría General del Estado:

- Verificar y comprobar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cumplimiento de las normas y disposiciones internas en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.
- Emitir lineamientos para la entrega y recepción de oficinas públicas, por cambio de sus titulares o responsables y verificar su cumplimiento.

### **De la Auditoría de Legalidad al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública 2010-2016**

#### **Antecedentes**

- a) El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la Contraloría General del Estado y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, según su contenido, en la Cláusula Primera, establece como objeto, lo siguiente:

#### **“CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** *El “DESPACHO” se compromete a prestar sus servicios de consultoría para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016 del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para elaborar e integrar los Libros Blancos y Testimonios Documentales seleccionados, de conformidad con la Propuesta de Servicios presentada para el efecto, incluida como parte integrante del presente...”*

- b) Mediante oficio número OFS/1330/03/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, notificado el 14 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz, se solicitó información para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
- c) Por oficio número CGE/657/03/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, recibido en la Oficialía de Partes del ORFIS en esa misma fecha, el Contralor General del Estado, atendió la solicitud del inciso anterior.

- d) Mediante oficio número OFS/2137/05/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, notificado el día 04 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz, se comunica la Orden de Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, relacionada con la Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio fiscal 2016, al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por la Contraloría General del Estado y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016.
- e) Por oficio número CGE/839/05/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, recibido en la Oficialía de Partes del ORFIS, el día 30 del mes y año en cita, suscrito por el Contralor General del Estado de Veracruz, se atendió la Orden de Auditoría señalada en el inciso anterior.
- f) Por oficio número OFS/3527/06/2017, de fecha 07 de junio de 2017, notificado el 09 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó información y documentación, en su calidad de tercero relacionado, respecto de la Constancia de Registro del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C. (Despacho Externo), en el Padrón de Contratistas de esa Secretaría de Finanzas en mención.
- g) Por oficio número PF/670/2017, de fecha 15 de junio de 2017, presentado en fecha 26 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del ORFIS, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, atendió la solicitud de información y documentación, mencionada en el inciso anterior.
- h) Por oficio número OFS/3881/06/2017, de fecha 21 de junio de 2017, notificado el día 27 del mes y año mencionados, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Representante Legal de la Persona Moral denominada Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., se solicitó información y documentación, en su calidad de tercero relacionado, en atención a la Auditoría de Legalidad practicada a la Contraloría General del Estado de Veracruz.
- i) Por oficio número OFS/3921/06/2017, de fecha 30 de junio de 2017, notificado el 03 de julio de dicho año, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz, se solicitó información y documentación, de manera complementaria, respecto de la Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, practicada al amparo de la Orden contenida en el oficio OFS/2137/05/2017, de fecha 02 de mayo de 2017.
- j) Por oficio número VNC238/17, de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por la Apoderada Legal del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., se atendió la solicitud referida en el inciso anterior.
- k) Por oficio número CGE/1012/07/2017, de fecha 10 de julio de 2017, presentado en la Oficialía de Partes del ORFIS, en fecha 11 del mes y año en cita, el Contralor General del Estado, otorgó respuesta a la solicitud referida en el inciso i) del presente.

- l) Por oficio número DAPE/M-175/07/17, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por la Subdirectora de Ejecución y Seguimiento de Auditorías a Poderes Estatales del ORFIS, recibido en la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño del ORFIS en esa misma fecha, se remite a la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, la información proporcionada por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, relacionada con el contrato de prestación de servicios profesionales, objeto de la presente Auditoría de Legalidad.
- m) Por oficio número OFS/4713/08/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 18 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado, se le da a conocer el Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, practicada al amparo de la orden contenida en el oficio OFS/2013/05/2017, de fecha 02 de mayo de 2017.
- n) Mediante oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, el Contralor General del Estado, presentó escrito correspondiente a la solventación del Pliego de Observaciones, referido en el inciso anterior.

### Objetivo General

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *“...evaluar y revisar que los actos y procedimientos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se hayan ajustado al principio de legalidad; es decir, con apego a las normas que los rigen...”*.

### Objetivo Específico

La Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, respecto al acto jurídico consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 10 de junio de 2015, celebrado entre la Contraloría General del Estado y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por los Servicios de Consultoría para Instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene como objetivo verificar que se observaron las disposiciones que regulan su celebración y desarrollo; entre otras, lo contenido en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, entre otras disposiciones que le resulten aplicables.

## Alcance de la Revisión

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo de la Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, relacionada con la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta a la Auditoría de Legalidad realizada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 10 de junio de 2015, celebrado entre la Contraloría General y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por los Servicios de Consultoría para Instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, del Gobierno del Estado de Veracruz.

Detectar, en su caso, los vacíos e inconsistencias en la normativa aplicable a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 10 de junio de 2015, celebrado entre la Contraloría General y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por los Servicios de Consultoría para Instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, del Estado de Veracruz, cuyos actos jurídicos deben estar debidamente apegados a la normativa que los regula.

## Procedimientos utilizados en la revisión

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el *Manual del Auditor Legal*, publicado por el ORFIS.

## Técnicas para la obtención de Evidencias

De acuerdo con el *Manual del Auditor Legal*, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las técnicas de la *Indagación* y la *Certificación*, para la obtención de evidencias suficientes.

- **Indagación:** *Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al Ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.*
- **Certificación:** *Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.*



## Medios para la Obtención de Evidencias

- a) Oficio número OFS/1330/03/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, notificado el 14 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz, se solicitó información para la planeación de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
- b) Oficio número CGE/657/03/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, recibido en la Oficialía de Partes del ORFIS en esa misma fecha, suscrito por el Contralor General del Estado, por medio del cual, atendió la solicitud del inciso anterior.
- c) Orden de Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, contenida en el oficio número OFS/2137/05/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, suscrita por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz.
- d) Oficio número CGE/839/05/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, recibido en la Oficialía de Partes del ORFIS, el día 30 del mes y año en cita, suscrito por el Contralor General del Estado de Veracruz, mediante el cual, se atendió la Orden de Auditoría señalada en el inciso anterior.
- e) Oficio número OFS/3527/06/2017, de fecha 07 de junio de 2017, notificado el 09 del mes y año en cita, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó información y documentación, en su calidad de tercero relacionado, respecto de la Constancia de Registro del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., en el Padrón de Contratistas.
- f) Oficio número PF/670/2017, de fecha 15 de junio de 2017, presentado en fecha 26 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del ORFIS, mediante el cual, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, atendió la solicitud de información y documentación, mencionada en el inciso anterior.
- g) Oficio número OFS/3881/06/2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Representante Legal de la Persona Moral denominada Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., en su calidad de tercero relacionado, solicitándole información y documentación relacionada con la Auditoría de Legalidad practicada a la Contraloría General del Estado de Veracruz.
- h) Oficio número OFS/3921/06/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por el Titular del ORFIS, dirigido al Contralor General del Estado de Veracruz, de solicitud de información y documentación complementaria, respecto de la Auditoría de Legalidad, practicada al amparo de la orden contenida en el oficio OFS/2137/05/2017, de fecha 02 de mayo de 2017.
- i) Oficio número VNC238/17, de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por la Apoderada Legal del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., con el que da respuesta a lo solicitado en el inciso g).

- j) Oficio número CGE/1012/07/2017, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Titular de la Contraloría General, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en el inciso h).

### Valoración de la Evidencia

La evidencia obtenida a través de los medios antes señalados, se considera suficiente para poder realizar la revisión inherente a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta a la Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete, relacionada con la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta al acto jurídico consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado en fecha 10 de junio de 2015, por la Contraloría General y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C.

- **Competencia de la Evidencia:** La evidencia obtenida es competente, toda vez que corresponde a los actos relativos a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta a la revisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 10 de junio de 2015, celebrado entre la Contraloría General y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por los Servicios de Consultoría para Instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, validándose por el propio Ente Auditado, por medio del procedimiento de la certificación, por el funcionario facultado para tal efecto, en términos de su reglamentación interna.
- **Pertinencia de la evidencia:** La evidencia resultó pertinente, de acuerdo con las técnicas de auditoría, utilizadas por esta autoridad revisora para su obtención, habiéndose atendido en tiempo y forma por parte del Ente Auditado.
- **Relevancia de la evidencia:** La evidencia obtenida resultó relevante para entender los actos que correspondieron a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta a el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 10 de junio de 2015, celebrado entre la Contraloría General y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por los Servicios de Consultoría para Instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, la cronología de sus hechos y la relación guardada con los resultados de la revisión efectuada.

### Principios de la revisión

El Procedimiento de Fiscalización Superior se realizó bajo los *principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad*, en congruencia, con los establecidos en el *Manual del Auditor Legal*, para la realización de las Auditorías de Legalidad, como lo son:

- **Principio de Integridad:** Se consideró toda la evidencia por parte del personal auditor, valorando su competencia y relevancia para la determinación de sus hallazgos y conclusiones.
- **Principio de Objetividad:** El personal auditor aplicó los conceptos de juicio y escepticismo profesional a que se refiere la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización Número 400, relacionada con los Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento, pues hizo usos de su conocimiento y experiencia sobre la materia auditada, en razón de su perfil profesional como Licenciados en Derecho; de igual forma, la revisión de los actos de la materia auditada, se realizó de manera crítica, respecto de la suficiencia y pertinencia de la evidencia obtenida durante su desarrollo.
- **Principio de Oportunidad:** El presente informe se realizó dentro de los plazos al efecto establecidos por el Programa Anual de Auditorías de la Cuenta Pública 2016, del ORFIS.
- **Principio vinculado con un proceso contradictorio:** La presente Auditoría de Legalidad, se realiza de manera **independiente** de la revisión de carácter financiero, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, que se llevó a cabo por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, a través de la Auditoría a Poderes Estatales del ORFIS; por lo que, dadas a conocer las observaciones al Ente a través del Pliego correspondiente y una vez analizada la documentación justificatoria para su solventación, se emite el Informe del Resultado con los resultados de la revisión y las recomendaciones de carácter preventivo procedentes.

#### Marco Normativo de la materia de revisión

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2010-2016;
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Ley de Disciplina Financiera de los Estados y de Los Municipios;
- Código Financiero para el Estado de Veracruz;
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz;
- Manual de Operación del Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz por el Periodo Constitucional 2010-2016;
- Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos;
- Lineamientos que deberán Observar los Servidores Públicos al separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para realizar la Entrega-Recepción de los Recursos que tenga Asignados y del Informe de los Asuntos Bajo su Responsabilidad.

Con fundamento en lo antes expuesto, el ORFIS elaboró y notificó el correspondiente Pliego de Observaciones, por lo que agotado el plazo para su solventación, se concluye lo siguiente en la Auditoría de Legalidad:

### Conclusiones

- Se concluyó que el procedimiento seguido por la Contraloría General del Estado inherente a la contratación de los servicios de consultoría, para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, mediante la suscripción del contrato N° CG/UA/11/2015, realizada el día 10 de junio de 2015, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., no se apegó a lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Se concluyó que el mencionado Contrato N° CG/UA/11/2015, celebrado por la Contraloría General del Estado de Veracruz, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, se llevó a cabo en contravención de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 7 y 8, de los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos.
- Que la terminación anticipada del Contrato N° CG/UA/11/2015, relativo a los servicios de consultoría para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, **no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 7, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en razón de que no se especificaron los motivos y las causas a que aludió la Contraloría General del Estado de Veracruz, para dar por concluida la relación contractual con el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., este caso, la concurrencia de situaciones de interés público como lo invocó la Contratante.
- Se concluyó que el Acta de Entrega-Recepción inherente al Contrato N° CG/UA/11/2015, celebrado entre la Contraloría General del Estado de Veracruz y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., relativa al finiquito de los servicios brindados por dicho Despacho, carece de lugar y fecha de instrumentación, requisitos de validez de todo acto administrativo, cuestión que contraviene lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, situación que genera falta de certeza jurídica, al provocar incertidumbre en cuanto a las actuaciones y/o acuerdos plasmados en dicho documento.
- Se concluyó que en la contratación del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por parte de la Contraloría General del Estado Veracruz, respecto a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, a través del Contrato N° CG/UA/11/2015, en fecha 10 de junio de 2015, no se observó lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 59 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

Bienes Muebles del Estado de Veracruz; así como el dispositivo número 18, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Se concluyó que no existe evidencia que demuestre que a los trabajos realizados por el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, se les haya brindado un seguimiento por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz, por cuanto hace a los resultados arrojados a la fecha de la conclusión anticipada de dicha relación contractual, esto es, al 29 de febrero de 2016, por lo tanto, **no se alcanzó el cumplimiento del objetivo planteado en dicho programa institucional.**

Los resultados de la Auditoría de Legalidad, se presentan en el apartado 5.3.

### 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal y de Legalidad

Con los resultados obtenidos de las revisiones efectuadas, el ORFIS elaboró y notificó los Pliegos de Observaciones a los servidores y ex servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dichos Pliegos.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones a los Pliegos de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose los siguientes resultados:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
<b>FINANCIERAS</b>			
ORDEN ESTATAL	6	4	10
ORDEN FEDERAL	0	0	0
<b>LEGALIDAD</b>	6	2	8
<b>SUMA</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>18</b>

### 5.3.1. Observaciones

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

### RECURSOS ESTATALES

**Observación Número: FP-028/2016/001 ADM**

Derivado del análisis efectuado a las Cuentas por Cobrar y por Pagar de la Contraloría se detectó que no presentó en su información financiera los movimientos contables y saldos de las Cuentas por Cobrar, por concepto de presupuesto autorizado pendiente de ministración o pago; así como de las Cuentas por Pagar de las contribuciones federales y estatales, proveedores y prestadores de servicios por concepto de la adquisición de bienes y servicios.

El Titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría General en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, realizará las acciones para presentar los saldos de Cuentas por Cobrar y por Pagar, mismos que deberán reflejarse en la Cuenta Pública 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 186 fracción XXV y 258 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FP-028/2016/004 ADM**

Derivado de la revisión efectuada a los registros y soporte documental de los enteros de retención mensuales del ISR por sueldos y salarios de los meses de enero a octubre 2016, se identificó que el cálculo fue registrado y afectado presupuestalmente; sin embargo, no se cuenta con evidencia que ampare el pago ante las autoridades correspondientes, como se constató con la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT”, lo cual puede ocasionar la generación de recargos y actualización con base a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría General en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, realizará las acciones para realizar y registrar los pagos, mismos que deberán reflejarse en la Cuenta Pública 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fracciones XI y XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del CONAC; Capítulo VI Guías Contabilizadoras del CONAC apartado VII 1.2 Registro Presupuestario del Gasto.

**Observación Número: FP-028/2016/005 ADM**

Derivado del análisis efectuado al soporte documental de los egresos registrados en la contabilidad en la partida 5139-3980-0001 Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se identificó una orden elaborada con fecha 14 de abril de 2015 por un importe de \$338,977.02; sin embargo, fue registrada en la contabilidad en el ejercicio 2016, como se detalla a continuación:

Fecha/ N° de orden	Gasto contabilizado	Proveedor	Concepto
14/04/2015 359915	\$160,617.57	Gobierno del Estado de Veracruz	"Afectación Presupuestal de la Partida 5139-3980-0001 Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al mes de diciembre/15, según archivo enviado vía correo electrónico".
	23,067.90		
	155,291.55		

Incumpliendo lo establecido en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 261 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fracción V del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del CONAC.

**Observación Número: FP-028/2016/006 ADM**

En la cuenta 5132-3220-0001 Arrendamiento de Edificios y Locales, la Contraloría con la orden 375053 registró gastos por un monto de \$2,546,544.00 en el mes de diciembre de 2016; sin embargo, debieron afectarse contablemente en el mes que existió la obligación de pago, como se muestra a continuación:

Orden	Folio	Fecha del Folio	Factura	Fecha de Factura	Periodo de la Renta	Importe
375053	0444-0448	04/04/2016	A-227	11/01/2016	enero	\$212,212.00
	0449-0453	04/04/2016	A-234	09/02/2016	febrero	212,212.00
	0454-0458	04/04/2016	A-241	07/03/2016	marzo	212,212.00
	0630-0634	27/04/2016	A-249	15/04/2016	abril	212,212.00
	0770-0774	11/05/2016	A-256	10/05/2016	mayo	212,212.00
	0962-0966	13/06/2016	A-263	11/06/2016	junio	212,212.00
	1191-1195	11/07/2016	A-271	07/07/2016	julio	212,212.00
	1393-1400	15/08/2016	A-278	10/08/2016	agosto	212,212.00
	1583-1587	19/09/2016	A-285	08/09/2016	septiembre	212,212.00
	1759-1763	11/10/2016	A-292	10/10/2016	octubre	212,212.00
	1875-1879	10/11/2016	A-299	08/11/2016	noviembre	212,212.00
	1905-1909	15/11/2016	A-301	15/11/2016	diciembre	212,212.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,546,544.00</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 261 de Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Fracción V del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del CONAC.

**Observación Número: FP-028/2016/008 DAÑ**

Derivado de la revisión a los contratos celebrados por la Contraloría durante el ejercicio 2016, con los prestadores de servicios que se indican más adelante, se identificaron las siguientes inconsistencias.

- a) No hay evidencia del procedimiento de contratación.
- b) El Contrato no indica el tipo de garantía por el anticipo y de cumplimiento.
- c) Según el contrato en el inciso g) del apartado de Declaraciones, al momento de la formalización del contrato, estaba en trámite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión ante el Secretario de Finanzas y Planeación; sin embargo, no presentaron evidencia de ello.
- d) Los Contratos de Prestación de Servicios, en su Cláusula QUINTA, menciona que “Durante el desarrollo de los trabajos, el “Prestador de servicios” entregará a “La Contraloría” (Dirección General de Fiscalización Interna) en forma mensual un Informe Ejecutivo de Avance, que será presentado dentro de los 5 días hábiles posteriores siguientes al mes al cual corresponda”; sin embargo, no presentan evidencia de cumplimiento de la cláusula en comento, así como de los servicios realizados según la Cláusula PRIMERA de los contratos respectivos, como se detalla a continuación.

No. de Contrato	Fecha de contrato/ Vigencia	Monto de Contrato con IVA incluido	Prestador de servicios	Servicio contratado según cláusula PRIMERA del contrato respectivo
Sin Número	01/abril/2016 Del 1 de abril al 20 de mayo 2016	\$5,800,000.00	L&B Contadores y Abogados, S.C.	Elaborar una propuesta para la solventación de las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública consolidada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinadas por la Auditoría Superior de la Federación en los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
Sin Número	01/abril/2016 Del 1 de abril al 20 de mayo 2016	5,800,000.00	Grupo Auditor Santos, S.C.	Elaboración de propuesta para la solventación de las observaciones de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Veracruz, determinadas por la Secretaría de la Función Pública en los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,600,000.00</b>		

Derivado de la compulsa realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), acerca de las cuentas por liquidar (CL'S) pagadas en el ejercicio 2016, se identificaron pagos realizados a L&B Contadores y Abogados, S.C. y Grupo Auditor Santos, S.C. por \$3,750,000.00 y \$4,750,000.00, respectivamente, relativo a los servicios contratados.



Incumpliendo lo establecido en los artículos 186 fracciones XVII y XLI, 191 y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusulas QUINTA y PRIMERA de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados con los Prestados de Servicios L&B Contadores y Abogados, S.C. y Grupo Auditor Santos, S.C. de fecha 1 de abril de 2016.

**Observación Número: FP-028/2016/010 ADM**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes de los Juicios Pendientes de Resolución, se detectó que no se provisionaron en cuentas de orden los Juicios Civiles, y carecen de su integración dentro de las Notas a los Estados Financieros, incumpliendo lo establecido en los artículos 39 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 265 y 269 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6**

## OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

**Observación Número 1**

Se determinó que el procedimiento seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, para llevar a cabo la contratación del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, que culminó con la celebración del Contrato CG/UA/11/2015, en fecha 10 de junio de 2015, no se sujetó a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a ninguna de las modalidades previstas por sus similares 29, 55 y 56 de la misma Ley.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 1:**

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por el Contralor General del Estado de Veracruz, mediante oficio CGE/657/03/207 de fecha 29 de marzo de 2017, así como, a la documentación presentada por la Apoderada Legal del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C, a través del oficio VNC238/17, de fecha 07 de julio de 2017, en su calidad de tercero relacionado, respecto de la contratación de los servicios profesionales de dicho Despacho, para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, formalizada a través del Contrato CG/UA/11/2015 de fecha 10 de junio de 2015, **se advierte que el procedimiento seguido por la Dependencia antes referida, no se apegó a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Sobre el particular, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz**, se impone a las Dependencias del Estado, en su carácter de “**Instituciones**”, según la definición otorgada por los artículos 1, fracción I y 2, fracción I, de la misma Ley, la observancia obligatoria de sus disposiciones, para lo cual, la citada en primer término, establece lo siguiente:

**Artículo 26.-** Las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
  - II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
  - III. Adjudicación directa.
- \*Subrayado nuestro.**

Asimismo, los procedimientos identificados en las tres fracciones que integran el numeral antes citado, devienen en las modalidades previstas por los artículos 29, 55 y 56, de la Ley de Adquisiciones en mención, que nos dicen lo siguiente:

**Artículo 29.** Las licitaciones públicas serán:

- I. Estatales: en las que participen únicamente personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz.
- II. Nacionales: en las que participen únicamente personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y los bienes que se pretendan adquirir sean de contenido nacional, en un cincuenta por ciento por lo menos, excepto que el subcomité precise otro grado de integración, tomando en cuenta las características especiales de los bienes; e
- III. Internacionales: cuando en ellas participen personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y los bienes que se pretendan adquirir sean de origen nacional o extranjero.

**Artículo 55.** Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta decisión, cuando:

(...)

X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

(...)

XII. Se trate de servicios de consultoría.

**Artículo 56.** *Para proceder a una licitación simplificada, la institución invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente.*

**\*Subrayado nuestro.**

De acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores y de la revisión a la documentación que integra el expediente de mérito, se conoció que **no se cuenta con evidencia documental alguna que acredite que la Contraloría General del Estado de Veracruz se apegó a la normatividad que rige la contratación de servicios profesionales como lo fue, la adjudicación realizada al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., respecto del Contrato CG/UA/11/2015, celebrado en fecha 10 de junio de 2015, para llevar a cabo la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016**, lo cual se corrobora de la información proporcionada por el Titular de la Contraloría General del Estado de Veracruz, mediante el oficio número CGE/1012/07/2017, emitido en fecha 10 de julio de 2017, por el que nos informa, que **respecto a la información solicitada por este Ente Fiscalizador mediante oficio OFS/3921/2017**, relativa al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en cita, hacía del conocimiento lo siguiente:

“...

1. *Dictamen de Procedencia emitido por el área usuaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la contratación de los servicios del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C.*
2. *En su caso, la documentación relacionada con la elaboración del Dictamen de Procedencia señalado en el punto inmediato anterior.*
3. *Asimismo, en el supuesto de haberse llevado a cabo la contratación de referencia, bajo alguna modalidad distinta de la señalada en el punto 1, se le requiere la totalidad de la documentación relacionada con la licitación pública o licitación simplificada, que en su caso, se hubiere realizado...*

Lo siguiente:

En relación a lo anterior, informo a usted que se realizó la búsqueda en los archivos de la Contraloría General sin que se hubiera localizado algún antecedente documental que permita atender lo solicitado.”

**\*Subrayado nuestro.**

En razón de lo anterior, **se determina que existe incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz**, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, para la contratación de los servicios profesionales del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C.

- Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 1 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, lo siguiente:

*“La dependencia no utilizó las modalidades de adjudicación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque el servicio contratado con el despacho externo Vázquez Nava y Consultores S.C., denominado instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 210-2016, no es materia de la Ley invocada, lo anterior con sustento en lo señalado por el artículo 1 de dicha ley, el cual a la letra dice:*

*“La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquellos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran...”*

*De lo anterior, tenemos que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, de la citada Ley, en las cinco fracciones que lo componen, se advierte que la misma, será de observancia para las Instituciones y/o Dependencias, identificadas como: El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública; el Poder Judicial y sus órganos; el Poder Legislativo; los organismos autónomos de Estado; y, los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.*

*Sobre el particular, es importante destacar que precisamente el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones referida con antelación, entre otras cosas, establece: “...así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquellos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran...”; asimismo el numeral en cita, es categórico al disponer, en su fracción I, la obligación de aplicar la Ley de Adquisiciones en la contratación de servicios a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales, se definen como “Instituciones”, según lo dispuesto por la fracción I, del artículo 2, de dicha legislación.*

*Por lo anterior, tenemos que la Ley de Adquisiciones, dispone en su artículo 55, fracción XII, que “...Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité... siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando... XII. Se trate de servicios de consultoría.”*

*Asimismo, en el proemio del Contrato N°. CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito entre la Contraloría General del Estado y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., visible a foja número 1, se advierte lo siguiente:*

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES... PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ELABORACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y TESTIMONIOS DOCUMENTALES, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:...”*

**\*Resaltado nuestro.**

*De lo anteriormente citado, se advierte que la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estaba obligada a observar lo dispuesto por la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, por cuanto hace a lo dispuesto en el artículo 55, fracción XII, dada la naturaleza de los servicios contratados.*

*Cabe mencionar, que para solventar la observación que nos ocupa, se advierte que existe una manifestación de negación por parte del Ente Auditado, en el sentido de que los servicios contratados por esa Dependencia, no son materia de la Ley antes invocada; sin embargo, en la especie, no se alude a ninguna otra disposición, ni cuerpo legal alguno, en los cuales descansa su negativa; es decir, no se expresan, ni se señalan, los motivos y fundamentos en los cuales descansa su negación, resultando conforme a lo dispuesto por el artículo 47, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria en la materia que nos ocupa, que cuando la negativa implique una afirmación, deberá de probarse ante la autoridad, competente, lo cual no sucedió en la especie.*

*Por lo anterior, los argumentos y documentos, formulados y aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 1, así como tampoco su respectiva Consideración.*

#### **Observación Número 2**

Se determinó que la celebración del Contrato N° CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, se llevó a cabo en contravención de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 de los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos, vigentes en ese momento; así como, artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 2:**

Del análisis realizado al Contrato N° CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, celebrado por la Contraloría General del Estado de Veracruz, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., de su apartado de “DECLARACIONES” a cargo del Despacho en mención, bajo el arábigo 5, se desprende lo siguiente:

*“... Que cuenta con el registro ante el padrón de la “CONTRALORÍA”, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos...”*

**\*Subrayado nuestro.**

No obstante lo anterior, de la documentación que integra el expediente correspondiente a la revisión que se realiza con enfoque de legalidad, **no se advierte que el aludido Despacho cuente con la Constancia de Registro en el Padrón de referencia**, pues de la información y/o documentación proporcionada, por la Contraloría General del Estado de Veracruz, como por la Apoderada Legal del Despacho en mención, **no se encontró evidencia documental que acredite la existencia de la Constancia de Registro de Auditores y Despachos externos del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., en el Padrón de la Contraloría General del Estado**; asimismo, del contenido del oficio CGE/1012/07/2017, de fecha 10 de julio de 2017, signado por el Titular de dicha Dependencia Estatal, mediante el cual da respuesta respecto de lo solicitado por esta autoridad revisora, se desprende lo siguiente:

“... ”

*4. Registro ante el Padrón de la Contraloría General del Estado de Veracruz, según lo señalado en el arábigo 5, del apartado denominado “Declaraciones”, correspondientes al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., del Contrato N°.CG/UA/11/2015 de fecha 10 de junio de 2015.*

*En relación a lo anterior, informo a usted que se realizó la búsqueda en los archivos de la Contraloría General sin que se hubiera localizado algún antecedente documental que permita atender lo solicitado”.*

**\*Subrayado nuestro.**

Cabe mencionar, que el requisito consistente en el registro ante el Padrón de la Contraloría General del Estado de Veracruz, se desprende de lo dispuesto por los **artículos 1, 4, 5, 7 y 8**, de los **Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos, vigentes al momento de celebrarse el Contrato N° CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015**, como se evidencia de la cita siguiente:

**Artículo 1.** *Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos por la Contraloría General; así como la supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa; mismos que tendrán*

carácter obligatorio para los Entes Públicos que requieran la Dictaminación de Estados Financieros.

**Artículo 4.** Para la integración del Padrón, la Contraloría convocará de acuerdo a las bases que determine en su página electrónica a las personas físicas y morales cuya principal actividad sean los servicios de auditoría financiera-presupuestal y de obra pública, que cuenten con la capacidad profesional, técnica y administrativa que les permita desempeñarse de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada.

**Artículo 5.** Para formar parte del Padrón, los Auditores y Despachos Externos estarán en lo dispuesto a los presentes Lineamientos y en la convocatoria que para tal efecto emita la Contraloría.

**Artículo 7.** La Contraloría evaluará el cumplimiento de los requisitos y, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria respectiva, resolverá sobre la procedencia del registro en el Padrón. Transcurrido este plazo sin que la Contraloría resuelva, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

**Artículo 8.** Los Auditores y Despachos Externos que cumplan con los requisitos establecidos en lineamientos y en la convocatoria que emita la Contraloría se les otorgará la Constancia del Registro correspondiente.

**\*Subrayado nuestro.**

Conforme al contenido de los preceptos antes señalados, tenemos que en la especie se presume que existió omisión por parte de la Contraloría General del Estado, respecto a la verificación de la existencia de la **Constancia de Registro de Auditores y Despachos externos a nombre del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., en el Padrón de la Contraloría General del Estado**, al momento de celebrar el Contrato N° CG/UA/11/2015, en fecha 10 de junio de 2015, contraviniéndose lo dispuesto por los **artículos 1, 4, 5, 7 y 8**, de los **Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos**, vigentes al momento de celebrarse dicho Contrato.

Asimismo, cabe mencionar el incumplimiento a lo establecido por el **artículo 18, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015, que obliga a lo siguiente, a través de la figura del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna:

**Artículo 18.** Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna, las siguientes:

(...)

**XXVII. Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos, validando la existencia de éstos en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación;**

**\*Subrayado nuestro.**

- Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 2 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, lo siguiente:

*“La celebración del Contrato No. CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, no incumple los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 de los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos, ni en su caso el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que en el primero de los casos los lineamientos invocados son aplicables para dictaminación de Estados Financieros y en el segundo la reglamentación invocada no es aplicable a la contratación del despacho comentado, esto con fundamento en el artículo 1 de la multicitada Ley, y en relación a lo señalado en el artículo 18, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este no limita la contratación realizada, pues el registro se asigna a los despachos que proporcionan los servicios de auditoría externa, tal como lo señala el artículo 8 de los lineamientos antes señalados.”*

Bajo el rubro identificado como **“DOCUMENTACIÓN SOPORTE”**, dentro de la **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, se advierte que para el efecto de apoyar los argumentos formulados para solventar el contenido de la Observación que nos ocupa, y sus correspondientes consideraciones, el Ente Auditado acompañó, en once fojas simples, una reproducción de los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos; asimismo, en una foja simple, el contenido del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sobre el particular, el Ente Auditado expresa que para la celebración del Contrato No. CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz 2010-2016, no se incumplió con los artículos 1, 4, 5, 7 y 8, de los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos, bajo el argumento de que los lineamientos invocados, son aplicables para la Dictaminación de Estados Financieros.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, de los Lineamientos en cuestión, el objeto de dichas disposiciones radica en “...establecer los requisitos y procedimientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos por la Contraloría General; así como la supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa...”; adicionándose al final de dicho primer párrafo que los mismos, “...tendrán carácter obligatorio para los Entes Públicos que requieran la Dictaminación de Estados Financieros.”

De lo anterior se advierte, que dicho artículo en forma general y categórica condiciona a que el objeto de los multicitados Lineamientos, se constriñen a establecer los requisitos y procedimientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos por la Contraloría General; y por otra parte, de manera complementaria, se refiere a la supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa; mismos que tendrán carácter obligatorio para los Entes Públicos que requieran Dictaminación de Estados Financieros.

Por otra parte, en lo que respecta a la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que no es aplicable a la contratación del despacho mencionado, con fundamento en lo comentado en el artículo 1 de dicha Ley; sobre el particular, se reitera lo expuesto en atención de la Observación Número 1, que antecede, donde se exponen los motivos y fundamentos que evidencian que la enunciada Ley de Adquisiciones, sí resulta aplicable a la celebración del Contrato mencionado con antelación.

Asimismo, en relación con lo dispuesto por el artículo 18, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, en el sentido de que, según el dicho del Ente Auditado, dicho numeral no limita la contratación realizada; cabe precisar, que dicho numeral faculta a la Contraloría General para llevar el registro y control del Padrón de Despachos de Auditoría, como se advierte de su contenido, en el sentido de que “Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna, las siguientes... XXVII. Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos, validando la existencia de éstos en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación...”

Por último, no pasa inadvertido que del contenido del propio Contrato N° CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, citado con antelación, en su apartado de “DECLARACIONES” a cargo del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., bajo el arábigo 5, se desprende lo siguiente:

“...Que cuenta con el registro ante el padrón de la “CONTRALORÍA”, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos...”

**\*Subrayado nuestro.**

*Por lo anterior, resulta evidente que los argumentos y documentos aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 2, ni su correspondiente Consideración.*

### **Observación Número 3**

Se determinó que la terminación anticipada del Contrato N° CG/UA/11/2015, relativo a los servicios de consultoría para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que no se especificaron los motivos y las causas a que aludió la Contraloría General del Estado, para dar por concluida la relación contractual con el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 3:**

Se determinó que la terminación anticipada del Contrato N° CG/UA/11/2015, relativo a los servicios de consultoría para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, **no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 7, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en el sentido de que no se especificaron los motivos y las causas a que aludió la Contraloría General del Estado de Veracruz, para dar por concluida la relación contractual con el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C.

Mediante oficio N°. CG/DGFI/0058/2016, de fecha **09 de febrero de 2016**, el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado de Veracruz, comunicó al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., la **terminación anticipada** del Contrato N° CG/UA/11/2015, **señalando como argumento la necesidad del Gobierno del Estado de atender otros programas o proyectos, a efecto de no poner en riesgo el interés público, sin especificar los motivos y/o causas que pudieran poner en riesgo el interés público**, en el caso de continuarse desarrollando los trabajos contratados; asimismo, en el **Convenio de Terminación Anticipada**, celebrado en fecha 02 de marzo de 2016, tampoco se realizó el señalamiento respecto a las razones por las cuales se ponía en riesgo el interés público, por la realización y la culminación de los trabajos contratados para instrumentar el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016.

Del análisis efectuado a la documentación aportada durante la revisión practicada, se conoció que en ninguno de los oficios aludidos en el párrafo anterior, se especifican las causas de interés público que pudieran resultar expuestas a un riesgo con la continuación y la culminación de los trabajos por parte del Despacho contratado, no obstante que a la fecha de la conclusión anticipada de la relación contractual, se encontraban pendientes de realizar las acciones más importantes del Programa del Ejercicio Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, consistentes en: Cédulas de Resultados del Primer Ejercicio de Cierre (10 de junio de 2016); Cédulas de resultados del Segundo Ejercicio de Cierre (30 de septiembre de 2016); Acta de Entrega-Recepción definitiva del Titular del Gobierno del Estado (31 de octubre de 2016); Informe Final Concluyente por la prestación de servicios (31 de octubre de 2016); y Síntesis Ejecutiva de cada Libro Blanco integrado, estructurada para su versión y difusión pública.

Lo anterior, se desprende del contenido del **Convenio de Terminación Anticipada, celebrado en fecha 02 de marzo de 2016**, en el cual, participó para efectos de su revisión, el Director Jurídico de la Contraloría General del Estado, señalándose los siguientes términos y condiciones:

#### “ANTECEDENTES

*...d) En la cláusula tercera del “CONTRATO PRINCIPAL”, se estipuló que el monto de los honorarios, ascendería a la cantidad de \$22,500,000.00, más \$3,600,000.00, por concepto del Impuesto al Valor Agregado; sumando dichas cantidades un importe total de \$26,100,000.00 (Veintiséis millones cien mil pesos 00/100 M.N.);*

*e) El día cuatro de diciembre del año dos mil quince, “LAS PARTES” signaron un convenio modificadorio al “CONTRATO PRINCIPAL”, cuyo objeto fue modificar uno de los entregables, el consistente en elaborar el Libro Blanco del Programa “Adelante”, y en su lugar se elaboraría el Libro Blanco correspondiente a las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz, , lo cual derivó en un ajuste de costos, disminuyendo el costo total del “CONTRATO PRINCIPAL” de \$26,100,000.00 a \$25,114,000.00 (Veinticinco millones ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado...*

*f) En la cláusula décima tercera del “CONTRATO PRINCIPAL”, “LAS PARTES”, convinieron que la “contraloría”, podría revocar dicho instrumento, cuando concurrieran razones de interés público-situación que aconteció-, y que en cuyo caso se cubriría al “DESPACHO” el equivalente al trabajo efectivamente realizado.*

#### DECLARACIONES

*I. De la “CONTRALORÍA”:*

*b) De conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera del “CONTRATO PRINCIPAL”, la “CONTRALORÍA”, tenía la facultad de revocar instrumento cuando acontecieran razones de interés público.”*

**\*Subrayado nuestro.**

Como se desprende de la cita anterior, en el Convenio de Terminación Anticipada se alude que la Contraloría General del Estado de Veracruz, podría revocar el Contrato cuando concurrieran razones de interés público, según se advierte del contenido del **inciso f)**, del apartado de “ANTECEDENTES”, en el cual se señala que efectivamente concurrieron razones de interés público; sin embargo, en ninguna parte de dicho instrumento se especifica cuáles fueron esas razones de interés público y/o en que consistieron éstas, para poder sustentar los motivos que justificaran la terminación anticipada del Contrato de referencia, puesto que no basta con mencionarlo, sino que es obligación de quien lo invoca, acreditarlo.

Por lo antes señalado, se considera que en la especie tanto el oficio N° CG/DGFI/0058/2016, de fecha 09 de febrero de 2016, signado por el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado de Veracruz, a través del cual se comunicó al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., la terminación anticipada del Contrato N° CG/UA/11/2015, como el Convenio de Terminación Anticipada, celebrado en fecha 02 de marzo de 2016, ambos carecen de la debida motivación, que como requisito de validez de todo acto administrativo, exige el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“ ...

**Artículo 7.** Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

I. Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;

II. Estar Fundado y Motivado: ...”

**\*Subrayado nuestro.**

Por otra parte, es importante mencionar que previo a la Terminación Anticipada del Contrato N° CG/UA/11/2015, mediante la celebración del “**Convenio Modificatorio**” en fecha 04 de diciembre de 2015, se obtuvo un ajuste en el costo estipulado en el Contrato inicial por la cantidad total de \$26,100,000.00 (Veintiséis millones cien mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$25,114,000.00 (Veinticinco millones ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa una diferencia de \$986,000.00 (Novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) menos, respecto del monto inicialmente pactado; sin embargo, en la Cláusula Tercera del Contrato inicial, se expresó que la fecha de inicio de los trabajos sería el 12 de junio de 2015, y la fecha máxima para su conclusión el 31 de octubre de 2016, por lo que al llevarse a cabo la Terminación Anticipada en fecha 02 de marzo de 2016, **con fecha de corte al 29 de febrero de 2016**, queda claro que dicha conclusión se concretó 8 meses antes del plazo máximo previsto originalmente; por lo tanto, se considera que la diferencia aludida respecto del monto pactado al inicio de la relación contractual, **no representaba beneficio en favor de la Dependencia Estatal contratante por cuanto al costo-beneficio que pudiera haberse obtenido de haber sido respetado el plazo establecido en el Contrato N° CG/UA/11/2015, que a su vez, habría permitido cumplir a cabalidad con los objetivos y metas establecidos en el enunciado instrumento contractual, cuestión que en la especie no se surtió.**

Corroborando lo anterior, el hecho conocido durante la presente revisión, en el sentido de que mediante oficio CG/0018/2016, de fecha 19 de enero de 2016, el Titular de la Contraloría General del Estado, solicitó a su similar de la Secretaría de Finanzas y Planeación, una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$15,352,942.00 (Quince millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100M.N.), para cubrir durante el ejercicio 2016, los compromisos derivados de la celebración del Contrato N° CG/UA/11/2015, con el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., recayendo en respuesta a su solicitud, el oficio N° SFP/D-033/2016, de fecha 19 de febrero de 2016**, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación

Estatal, otorgando ampliación presupuestal por la cantidad señalada, mediante transferencia de “Recursos Estatales” del rubro de “Provisiones Salariales y Económicas”.

No obstante lo pactado en el “Convenio Modificatorio” en fecha 04 de diciembre de 2015, respecto del ajuste en el costo estipulado en el Contrato inicial, al momento de llevarse a cabo la celebración del “**Convenio de Terminación Anticipada**” en fecha 02 de marzo de 2016, **las partes declararon** que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato inicial, cuando concurrieran razones de interés público la Contraloría General podría dar por terminada la relación contractual en forma anticipada, **cubriendo al Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., únicamente el equivalente al trabajo realizado a la fecha de corte, es decir, al 29 de febrero de 2016**; asimismo, de la información y documentación proporcionadas por el propio prestador de servicios profesionales, en su calidad de tercero relacionado, se conoció que **los pagos efectivamente realizados** lo fueron en cantidad total de \$13,359,134.04 (Trece millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.); sin embargo, **no existe evidencia documental que avale que dicho importe corresponda efectivamente a los trabajos realizados a la fecha de corte (29 de febrero de 2016)**, no obstante, que del documento identificado como “**Acta de Entrega-Recepción relacionada con el contrato no. CG/UA/11/2015 de Prestación de Servicios Profesionales**”, se desprende una relación de los productos (trabajos) entregados, a satisfacción de la Contraloría General del Estado de Veracruz, por parte del Despacho aludido, sin especificar a qué porcentaje de los trabajos contratados corresponde, ni su equivalencia en cuanto al importe que representan, aunado a que **dicho documento carece de lugar y fecha de instrumentación, por lo tanto, no otorga certeza respecto de lo que ahí se hizo constar.**

Se confirma con lo señalado en el párrafo anterior, que los motivos expuestos por el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado de Veracruz, a través del oficio N° CG/DGFI/0058/2016, de fecha **09 de febrero de 2016**, mediante el cual comunicó al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., la **terminación anticipada** del Contrato N° CG/UA/11/2015, no corresponden a la autorización concedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, pues **no se advierten los motivos y/o causas que pudieran poner en riesgo el interés público**, toda vez de la disposición presupuestal advertida.

- *Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 3 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como “Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”, lo siguiente:*

*“Al quedar establecido en la cláusula décima tercera del acuerdo de voluntades denominado contrato de prestación de servicios CG/UA/11/2015 de fecha 10 de junio de 2015, la causal de revocación del documento en cuestión, mediante el oficio N° CG/DGFI, de fecha 09 de febrero de 2016, el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado, comunicó al Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., la terminación anticipada del contrato en comento, señalando como argumento el no poner en riesgo el interés público.”*

Bajo el rubro identificado como “DOCUMENTACIÓN SOPORTE”, dentro de la “Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”, se advierte que para el efecto de apoyar los argumentos formulados para solventar el contenido de la Observación que nos ocupa, y sus correspondientes consideraciones, el Ente Auditado acompañó en tres fojas simples, correspondientes a los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, así como, en dos fojas simples, lo correspondiente al oficio número CG/DGFI/0058/2016, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado y dirigido al Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C.

En relación con el argumento expuesto y la documentación antes señalada, el Ente Auditado, expresa que en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato Número CG/UA/11/2015, de fecha 10 de junio de 2015, en lo concerniente a la causal de revocación contenida en dicho instrumento, se llevó a cabo la comunicación de la terminación anticipada de dicho contrato bajo el argumento “...el no poner en riesgo el interés público”.

En relación con lo anterior, es preciso mencionar que la respuesta formulada por el Ente Auditado, para el efecto de desvirtuar la Observación Número 3, únicamente se redujo a señalar que la terminación anticipada se produjo en los términos de lo acordado en la Causal Décima Tercera del contrato en cuestión, bajo la razón de no poner en riesgo el interés público, sin embargo no se expusieron argumentos jurídicos, ni elementos que demostraran en forma fehaciente, que el motivo por el cual se dio por terminada en forma anticipada la relación contractual, efectivamente correspondieran a una situación de interés público.

Por lo anterior, resulta evidente que los argumentos y documentos aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 3, ni su correspondiente Consideración.

#### **Observación Número 4**

Se determinó que el Acta de Entrega-Recepción inherente al Contrato N° CG/UA/11/2015, celebrado entre la Contraloría General del Estado de Veracruz y el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., relativa al finiquito de los servicios brindados por dicho Despacho, carece de lugar y fecha de instrumentación, requisitos de validez de todo acto administrativo, contrario a lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 4:**

De la revisión efectuada al Acta de Entrega-Recepción inherente al Contrato N° CG/UA/11/2015, celebrado entre la Contraloría General del Estado de Veracruz y el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., relativa al finiquito de los servicios brindados por dicho Despacho, se advirtió que la misma carece de lugar y fecha de instrumentación, pues del análisis efectuado a las tres fojas útiles que la componen en copia debidamente certificada, misma que se integran por los apartados correspondientes al Proemio y/o Inicio, Antecedentes, Declaración de Entrega,

Declaración de Recepción, Garantías, Penalizaciones y Cierre del Acta, **en ninguna de sus partes se encuentran contemplados ni el lugar donde se llevó a cabo dicho Instrumento, ni la fecha de celebración del mismo.**

En efecto, como se desprende del contenido del Acta de Entrega-Recepción en comento, no se advierte el señalamiento de los requisitos de validez que debe observar todo acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Código de Procedimientos Administrativos antes mencionado, **generando incertidumbre respecto de las actuaciones que ahí se contienen**, advirtiéndose de un presunto vicio, **pues al no indicarse y/o señalarse el momento y el lugar donde tuvo lugar la instrumentación del documento mencionado, consecuentemente, éste carece de certeza jurídica.**

“... ”

**Artículo 8.** Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión...”

**\*Subrayado nuestro.**

- Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 4 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, lo siguiente:

“Considerando que se firmó el 02 de marzo de 2016 un convenio de terminación anticipada, con efectos a partir del 29 de febrero de 2016, se puede considerar que el Acta de Entrega-Recepción inherente al Contrato N°CG/UA/11/2015, surte efectos al 29 de febrero de 2016, ya que no podría considerarse antes porque el cierre quedó establecido en el señalamiento realizado en el numeral III del apartado antecedentes del Acta de Entrega-Recepción firmada por la Contraloría General del Estado y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C.”

Bajo el rubro identificado como “DOCUMENTACIÓN SOPORTE”, dentro de la **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, se advierte que para el efecto de apoyar los argumentos formulados para solventar el contenido de la Observación que nos ocupa, y sus correspondientes consideraciones, el Ente Auditado acompañó en seis fojas simples, lo relativo al Acta de Entrega Recepción relacionada con el Contrato de mérito, asimismo, las fojas correspondientes a los artículos 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Sobre el particular es de mencionar, que un acto administrativo debe cumplir con las formalidades previstas para su validez, como al efecto lo previene el artículo 8, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicable al caso en estudio; asimismo, cabe señalar que además de no haberse formulado razonamiento jurídico alguno

*que desvirtúe el contenido de la Observación que nos ocupa, los anexos que aporta tampoco acreditan que se hubiere dado cumplimiento al numeral en comentario.*

*Por lo anterior, resulta evidente que los argumentos y documentos aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 4, ni su correspondiente Consideración.*

#### **Observación Número 5**

Se determinó que la contratación del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., por parte de la Contraloría General del Estado Veracruz, para la realización de los trabajos inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, formalizada a través del Contrato N° CG/UA/11/2015, en fecha 10 de junio de 2015, se llevó a cabo en contravención de lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, del artículo 18 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 5:**

De la revisión a la documentación presentada durante la auditoría de mérito, se conoció que para la contratación del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., por parte de la Contraloría General del Estado Veracruz, para la realización de los trabajos inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, formalizada a través del Contrato N° CG/UA/11/2015, en fecha 10 de junio de 2015, el aludido Despacho no contaba con la Constancia que acreditara el Registro del Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, exigido conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de esta Entidad Federativa.

En efecto, mediante oficio número OFS/3527/06/2017, de fecha 7 de junio del año en curso, se solicitó dicho documento a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a lo cual, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio número PF/670/2017, del 15 de junio de 2017, brindó respuesta a esta autoridad revisora, remitiendo copia certificada del **Registro a nombre de la persona moral denominada Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., en el Padrón de dicha Secretaría, de fecha 11 de Junio de 2015, es decir, un día después de la fecha de celebración del Contrato N° CG/UA/11/2015, realizada el día 10 de junio de 2015, por la Contraloría General del Estado**, evidenciándose la extemporaneidad del Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del momento en el cual se produjo el inicio de la relación contractual antes referida.



De lo anterior, **se advierte la extemporaneidad** en el cumplimiento del requisito que debió cubrir el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., previo a la contratación de los trabajos relativos a los Servicios de Consultoría para instrumentar el Programa de Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental del Gobierno del Estado de Veracruz y Elaboración de Libros Blancos y Testimonios Documentales, por parte de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ello en razón de que la Constancia de Registro correspondiente, con número de Proveedor **107391**, presenta como fecha de registro y/o alta en el Padrón referido el día **11 de junio de 2015**, no obstante de que previamente se había celebrado entre la Contraloría General del Estado de Veracruz y el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., la **contratación que tuvo lugar en fecha 10 de junio de 2015**, incumpléndose con el requisito exigido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus dispositivos siguientes:

“...

**Artículo 22.-** *Para que una persona física o moral sea registrada en el padrón de proveedores, deberá cumplir y entregar los documentos siguientes:*

*I. Para las personas físicas: (...)*

*II. Para las personas morales:*

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;*
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c) Copia Fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;*
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y*
- e) La demás información que la unidad administrativa determine mediante disposiciones generales, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.*

**Artículo 23.-** *Cumplidos que sean los requisitos del artículo anterior, se otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente. La referencia de dicho numeral tendrá por satisfechos los requisitos señalados a los proveedores en la convocatoria, excepto aquellos en que se exijan características específicas...*

**\*Subrayado nuestro.**

Con lo anterior, queda claro que la Contraloría General del Estado de Veracruz, fue omisa en verificar que dicho prestador de servicios cumpliera con los requisitos que exigen los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo es, que previo a su

contratación, el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., contara con la Constancia que avalara el Registro en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, lo cual, como ha quedado evidenciado no sucedió en la especie; asimismo, **incumple** con lo establecido por **el artículo 18, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015, que obliga a lo siguiente, a través de la figura del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna:**

(...)

**Artículo 18.** *Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna, las siguientes:*

(...)

**XXVII.** *Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos, validando la existencia de éstos en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación;*

**\*Subrayado nuestro.**

- *Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 5 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como “**Cédula de Seguimiento de Inconsistencias**”, lo siguiente:*

*“La contratación del Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., para la realización de los trabajos inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, no es materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave invocada, lo anterior con sustento en lo señalado por el artículo 1 de dicha ley, el cual a la Letra dice:*

*““La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquellos que, para desarrollar sus atribuciones requieran:...””*

*Bajo el rubro identificado como “DOCUMENTACIÓN SOPORTE”, dentro de la “**Cédula de Seguimiento de Inconsistencias**”, se advierte que para el efecto de apoyar los argumentos formulados para solventar el contenido de la Observación que nos ocupa, y sus correspondientes consideraciones, el Ente Auditado acompañó en una foja simple, lo correspondiente al artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Sobre el particular, es de señalarse que lo argumentado por el Ente Auditado en el sentido de que, la realización de los trabajos inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, no es materia de la Ley de Adquisiciones del Estado en mención, con fundamento en lo comentado en el artículo 1 de dicha Ley, al respecto es de reiterarse lo expuesto en atención de la Observación Número 1, que antecede, donde se exponen los motivos y fundamentos que evidencian que la enunciada Ley de Adquisiciones, sí resulta aplicable a la celebración del Contrato mencionado con antelación.*

*Asimismo, cabe mencionar que además de no haberse formulado razonamiento jurídico alguno que desvirtúe el contenido de la Observación que nos ocupa, los anexos que aporta tampoco acreditan que se hubiere dado cumplimiento al artículo 18, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.*

*Por lo anterior, resulta evidente que los argumentos y documentos aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 5, ni su correspondiente Consideración.*

#### **Observación Número 6**

Se determinó que no existe evidencia que demuestre que los trabajos realizados por el Despacho Vázquez Nava y Consultores, S.C., inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, hayan tenido un seguimiento por parte de la Contraloría General del Estado, por cuanto hace a los resultados arrojados a la fecha de la conclusión anticipada de dicha relación contractual; es decir, al 29 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción XXXVIII y 18 fracciones VI, XXIX, XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015.

- **Consideraciones Jurídicas de la Observación Número 6:**

De la revisión efectuada a la información y documentación obtenidas con motivo de la presente Auditoría de Legalidad, se conoció que **los trabajos realizados para la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, no alcanzaron el cumplimiento del objetivo planteado en dicho programa institucional**, como lo era, la realización de proceso de entrega-recepción, transparente, ordenado y con la calidad y oportunidad que un proceso de esa naturaleza requiere.

Lo anterior es así, como se conoció de la revisión a la información y documentación certificada, proporcionadas mediante el oficio CGE/657/03/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el Contralor General del Estado, a través del cual remite a esta autoridad revisora 2 carpetas, consistentes en Carpeta 1, Apartado 6, contiene 238 fojas, y en la Carpeta 2, que se integra de la foja 988 a la 1461, entre las cuales se encuentra el "Reporte" que de manera detallada describe las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos y/o Unidades Administrativas que se incluyeron como parte del Programa Integral de Cierre de la Administración

Pública Estatal 2010-2016, del Gobierno del Estado de Veracruz, respecto de las cuales el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., emitió un Diagnóstico por Dependencia, sobre los hallazgos por inconsistencias y/o probables irregularidades encontradas con motivo de sus trabajos de revisión, que fueron descritas en el apartado denominado “AREAS DE OPORTUNIDAD”, así como, de “SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES”, subsanables según los rubros siguientes: **Organizacional, Financiero/Presupuestal, Recursos Humanos, Materiales, Adquisiciones, Obra Pública, Apoyo a Terceros, Observaciones de Auditoría, Transparencia, y Asuntos Jurídicos.**

Asimismo, del contenido de la Carpeta 2, visible a foja número 1492, se advierte del documento denominado “MINUTA-ACUERDO POR ENTREGA DE DIAGNÓSTICOS INSTITUCIONALES”, de fecha 21 de enero de 2016, que la misma fue suscrita por los servidores públicos designados por cada Dependencia, para efectos de la recepción del Diagnóstico, excepto por el correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social Estatal; en dicha minuta, en su párrafo cuarto parte in fine, establece lo siguiente:

*“Será responsabilidad de los Enlaces designados, así como de los Servidores Públicos responsables de cada tema o asunto, proceder con la atención del “Área de Oportunidad” que corresponda, e iniciar con los trabajos preventivos y correctivos respectivos, a fin de que en su oportunidad se esté en condiciones de efectuar una entrega transparente, ordenada y con la calidad y oportunidad que un proceso de esa naturaleza requiere”*

**\*Subrayado nuestro.**

Por otra parte, en respuesta a la Solicitud de Información y Documentación, formulada a través del oficio número OFS/3881/06/2017, por esta autoridad revisora, al Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., en su carácter de tercero relacionado, mediante oficio VNC238/17, de fecha 07 de julio de 2017, se remitió de forma digital y documental la información inherente a los trabajos realizados con motivo del Contrato N° CG/UA/11/2015, conociéndose de la revisión al documento identificado como “Informe Final” compuesto por 4578 fojas útiles, lo relacionado al seguimiento y/o atención brindada por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de los “Diagnósticos” sobre los hallazgos por inconsistencias y/o probables irregularidades descritas en el Apartado denominado como “AREAS DE OPORTUNIDAD”, detectados en cada una de ellas.

En relación con el párrafo anterior, cabe mencionar que de la revisión a la documentación en cuestión, se conoció la elaboración de “Cédulas para el Seguimiento a las Acciones Emprendidas para Atender las Áreas de Oportunidad Identificadas en la Etapa de Diagnóstico”, compuestas por los rubros de **Área de Oportunidad, Avances en la Atención y Comentarios**, en las cuales se emitieron comentarios al respecto, de acuerdo con las particularidades de cada caso en torno a las inconsistencias y problemáticas detectadas, destacándose que en algunos casos se solventaron las inconsistencias señaladas, mientras que en otros, se solventaron de manera parcial o, no fueron solventadas; asimismo, se refieren respuestas en el sentido de que, no fue resuelta la problemática detectada en su momento por el Despacho.

Sobre el particular, es importante señalar que la atención y seguimiento brindado por las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, a las inconsistencias y/o problemáticas detectadas por el Despacho antes mencionado, se efectuó de manera parcial, al no otorgarse el seguimiento correspondiente a los comentarios realizados por el despacho revisor, lo cual, no permitió que se alcanzara un mayor logro en el cumplimiento de los objetivos y metas del mencionado Programa Integral de Cierre, puesto que no existe un “**Reporte Final**” que de manera global y concluyente, demuestre los alcances obtenidos en cada una de las Dependencias y Entidades evaluadas, como se había estipulado en la “CLÁUSULA SEGUNDA”, inciso a) del Contrato N° CG/UA/11/2015.

Por lo anterior, se determina que en la especie se dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto por los **artículos 15, fracción XXXVIII y 18, fracciones VI, XXIX, XXX y XXXIII Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 148, de fecha 14 de abril de 2015, que nos dicen lo siguiente:**

(...)

**Artículo 15.** *El Contralor, para el despacho de los asuntos de la competencia de la Contraloría, tendrá las siguientes facultades:*

(...)

**XXXVIII.** *Expedir con oportunidad las normas y lineamientos, supervisar la implementación, dar seguimiento y asegurar el buen resultado del “Programa de Cierre y Entrega de la Administración Estatal” al término de la misma.*

(...)

**Artículo 18.** *Son facultades del titular de la Dirección General de Fiscalización Interna, las siguientes:*

(...)

**VI.** *Presentar ante el Contralor, los proyectos de normas y lineamientos para la entrega y recepción de oficinas públicas, por cambio de sus titulares o responsables y coordinar a los Órganos Internos de Control para su debido cumplimiento;*

(...)

**XXIX.** *Analizar y determinar el grado de cumplimiento de los trabajos encomendados a los auditores o despachos externos, con respecto a sus obligaciones contractuales, así como emitir opinión al área correspondiente con la finalidad de que se determine la procedencia del pago por sus servicios profesionales;*

**XXX.** *Revisar y en su caso, aprobar el resultado de los informes derivados de la Fiscalización Interna y visitas de inspección, realizadas directamente o los efectuados por los auditores o despachos externos, notificando las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas, a las Dependencias y Entidades;*

(...)

XXXIII. Informar los resultados del seguimiento de observaciones y recomendaciones, sobre el análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por las Dependencias y Entidades auditadas;

**\*Subrayado nuestro.**

- Para la solventación del Pliego de Observaciones, en relación con la Observación Número 6 y su respectiva Consideración, el Ente Auditado manifestó en el oficio número CGE/1228/09/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el documento identificado como **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, lo siguiente:

*“El despacho emitió un diagnóstico por Dependencia, sobre los hallazgos por inconsistencias y/o probables irregularidades con motivo de sus trabajos de revisión, que fueron descritas en el apartado denominado “AREAS DE OPORTUNIDAD”, ASÍ COMO, de “SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES”, subsanables según los rubros siguientes: Organizacional, Financiero/Presupuestal, Recurso Humanos, Materiales, Adquisiciones, Obra Pública, Apoyo a Terceros, Observaciones de Auditoría, Transparencia y Asuntos Jurídicos; dichos resultados fueron informados a cada una de las dependencias involucradas, siendo responsables cada una de ellas de la atención o solventación.*

*La Contraloría General a través de la Dirección General de Fiscalización Interna realizó reuniones para capacitar y proporcionar asesoría cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto al proceso de entrega-recepción, acción que se complementa con la emisión y difusión del Manual de Operación, Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz, para que de esta forma se impulsara el cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción de los recursos que tenga asignados y del informe de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad.”*

*Bajo el rubro identificado como “DOCUMENTACIÓN SOPORTE”, dentro de la **“Cédula de Seguimiento de Inconsistencias”**, se advierte que para el efecto de apoyar los argumentos formulados para solventar el contenido de la Observación que nos ocupa, y sus correspondientes consideraciones, el Ente Auditado acompañó 83 fojas simples, relativas al Manual de Operación y Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz, así como en 05 fojas simples, una reproducción de la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 91, de fecha 20 de marzo de 2008, en la parte correspondiente a los Lineamientos que deberán observar los Servidores Públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la Entrega-Recepción de los Recursos que tenga asignado y del Informe de los asuntos bajo su responsabilidad.*

*De lo anterior, se advierte que el Ente Auditado, manifiesta que el Diagnóstico por Dependencia emitido por el Despacho contratado, en los rubros correspondientes, las inconsistencias y/o probables irregularidades fueron informados a cada una de las*

*dependencias involucradas, siendo responsables cada una de ellas de la atención o solventación; asimismo, lo inherente a que la Contraloría General a través de la Dirección General de Fiscalización Interna realizó reuniones para capacitar y proporcionar asesoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto al proceso de entrega-recepción, acción que se complementa con la emisión y difusión del Manual de Operación, Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Veracruz.*

*Del análisis realizado a los argumentos formulados para solventar la presente Observación, así como, de los documentos presentados para ello, se advierte que no se aportó evidencia alguna para demostrar en forma fehaciente que se hubiera brindado un seguimiento a los trabajos realizados por el Despacho Vázquez Nava y Consultores S.C., inherentes a la instrumentación del Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016; esto es, no existe evidencia de los resultados arrojados, en razón del cumplimiento del objetivo planteado en el Programa Integral de Cierre de la Administración Pública Estatal 2010-2016, a la fecha de la conclusión anticipada de dicha relación contractual, es decir, al 29 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto por los artículos 15, fracción XXXVIII y 18, fracciones VI, XXIX, XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.*

*Por lo anterior, resulta evidente que los argumentos y documentos aportados por el Ente Fiscalizado, no logran desvirtuar en absoluto la Observación Número 6, ni su correspondiente Consideración.*

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 6**

### 5.3.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

### Recomendación Número: RP-028/2016/001

Auscultar el mecanismo para que en los Fideicomisos en los que no existan operaciones durante un ejercicio o que el saldo del patrimonio fideicomitado no resulte relevante en el promedio anual; a través de acta circunstanciada la Contraloría General del Estado presente al Comité Técnico la certidumbre de este hecho y no requiera de la contratación de Auditores Externos para dictaminar operaciones inexistentes

**Recomendación Número: RP-028/2016/002**

**Referencia: Observación Número: FP-028/2016/002**

Realizar acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a fin de solicitar los criterios que permitan el cumplimiento de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y al artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RP-028/2016/003**

**Referencia: Observación Número: FP-028/2016/003**

Realizar las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para obtener evidencia de los pagos o enteros realizados de Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social, para integrarlos en los expedientes respectivos.

**Recomendación Número: RP-028/2016/004**

**Referencia Observación Número: FP-028/2016/009**

Implementar medidas de control para obtener el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) y su respectivo Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) previo a la contratación de servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4**

## **RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD**

**Recomendación Número: 1**

Se exhorta a la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que, en tratándose de los Procedimientos de Contratación de Servicios, principalmente de Consultoría, apeguen su actuación a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otros ordenamientos legales que regulen dichos actos; asimismo, ajusten su función en este tipo de actos, al cumplimiento de los dispositivos que al efecto prevean los Lineamientos para la Integración del Padrón, Designación y Contratación de Auditores y Despachos Externos, a fin de no incurrir en posibles responsabilidades administrativas y/o penales.



**Recomendación Número: 2**

Se exhorta a la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una exhaustiva investigación en torno a las Observaciones y Consideraciones Jurídicas, que no fueron solventadas ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por los motivos y consideraciones debidamente expuestos en el presente Informe y determine las responsabilidades y/o sanciones que procedan conforme a derecho; asimismo, del resultado que se obtenga en la investigación y de las resoluciones que se emitan, se proporcionen copias e informe a esta autoridad fiscalizadora.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2**

**5.3.3. Conclusión**

**Nota:**

El Dictamen Legislativo aprobado por el H. Congreso del Estado el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, no consideró a esta Dependencia, con presunto daño patrimonial, quedando sólo las observaciones de carácter administrativo sujetas a seguimiento por el Órgano de Control Interno.

Finalizada la Fase de Comprobación del procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2016, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existe una observación por probable daño patrimonial equivalente a un monto de \$8,500,000.00 pesos, detallada en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	FP-028/2016/008 DAÑ	\$8,500,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$8,500,000.00</b>

Derivado de lo anterior se concluye lo siguiente:

**Primera.** Se detectó una irregularidad en la Gestión Financiera de la Contraloría General, notificada en el pliego de observaciones y no solventada en el plazo legal previsto, que hace presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un probable daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal de \$8,500,000.00 pesos.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo, incluidas en el correspondiente apartado de Observaciones, a las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, conforme a su marco de actuación establecido en la legislación vigente, deberá dar seguimiento, implementar las medidas correctivas y preventivas que eviten su recurrencia y, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos que correspondan, debiendo informar al ORFIS los resultados obtenidos, por cada una de las inconsistencias con el fin de evaluar el cumplimiento que haya realizado el Órgano Interno de Control.

**Tercera.** A través de los titulares de las áreas operativas se deben implementar mecanismos de control interno en los aspectos señalados en el apartado de Recomendaciones, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, mejorar la Gestión Financiera, así como fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, de estas acciones el Titular del Órgano Interno de Control debe realizar el seguimiento correspondiente, dentro del ámbito de su actuación para su cumplimiento.

**Cuarta.** En apego a lo dispuesto por los artículos 43, 45, 46 y 49 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2016 del Poder Ejecutivo, respecto de la Gestión Financiera de la Contraloría General, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2016 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores y ex servidores públicos que se desempeñaron o se desempeñan en la Contraloría General, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.